



Cayhuayna, 15 de marzo de 2022.

VISTOS, los documentos que acompañan en nueve (09) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Informe N° 143-2022-UNHEVAL-OAJ, del 10.MAR.2022, dirigido al Rector, emite opinión respecto a la exoneración de pago por derecho de inscripción al examen de admisión Selección General II – 2022, solicitado por el personal administrativo nombrado Gerardo Gonzales Velásquez, a favor de su hijo Beltrahan Dalton Gonzales Espinoza; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

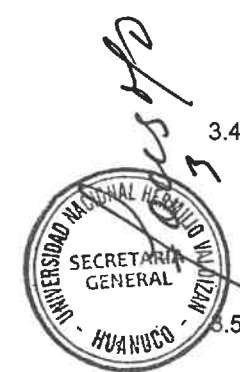
- 1.1. Que, mediante solicitud de fecha 24 de febrero de 2022, el personal administrativo nombrado Gerardo Gonzales Velásquez, solicita al Vicerrectorado Académico que se le exonere el pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II- 2022, a favor de su hijo Beltrahan Dalton Gonzales Espinoza, para tal efecto cumple con adjuntar copia simple del DNI de su hijo y boleta de pago del trabajador y copia simple de DNI de su hijo.
- 1.2. Que mediante Proveído Digital N° 376-2022-VRAcad-UNHEVAL, de fecha 25 de febrero de 2022, el Vicerrectorado Académico solicita opinión legal respecto a la presente solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444
- 2.3. Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL – Estatuto de la UNHEVAL
- 2.4. Resolución Consejo Universitario N° 2547-2018-UNHEVAL-CU, Reglamento General de la UNHEVAL

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

- 3.1. Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Y el inciso 3) del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, prescribe que: "Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias." Y en mérito de lo señalado, la presente solicitud se encuentra en atención acorde con lo señalado por la Ley N° 27444.
En el artículo 346 del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que: "El Personal no docente está constituido por trabajadores que cumplen en la UNHEVAL, actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia universitaria".
- 3.2. Que, en el artículo 586 del Reglamento General de la UNHEVAL, señala de manera explícita, quienes son considerados como personal no docente. "El personal no docente de la UNHEVAL, está constituido por trabajadores que cumplen actividades administrativas, profesionales, técnicas y de servicio que no son propias de la docencia e investigación". De lo precitado y los anexos que se presentó en la solicitud, se puede colegir que mediante la boleta de pago que fue anexada, el solicitante Gerardo Gonzales Velásquez tiene la condición de personal administrativo nombrado, de tal modo que se ha verificado que la solicitante pertenece al personal no docente.
- 3.3. Así mismo, en el artículo 348° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 003-2021-UNHEVAL, señala que: "Los deberes, derechos y beneficios del personal no docente de la UNHEVAL se establecen en las normas legales vigentes y Reglamento correspondiente". Como se señaló previamente, para opinar respecto a la exoneración de pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II – 2022, a favor del administrado Beltrahan Dalton Gonzales Espinoza, es necesario remitirnos al Reglamento correspondiente, es decir al Título XII del Reglamento General de la UNHEVAL.
- 3.4. En el literal a) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL, se establece: "El personal docente nombrado, contratado por planillas y el personal CAS que viene laborando de manera interrumpida con más de un año en la UNHEVAL, gozan de los siguientes beneficios: a) Exoneración del pago por derecho de inscripción al proceso de admisión por cada uno de sus hijos, por una sola vez; este beneficio se extiende al personal no docente nombrado y contratado por el D. Leg. 276 que haya fallecido en actividad".
- 3.5. Mediante la constatación de los anexos presentados, se puede corroborar que el estudiante Beltrahan Dalton Gonzales Velásquez, es hijo de personal administrativo nombrado Gerardo Gonzales Velásquez, de tal manera que si se cumplió con todos los requisitos para acceder a la solicitud de exoneración de pago por el derecho de inscripción al Examen de Selección General II – 2022, es decir, que queda





SECRETARIA GENERAL

III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0260-2022-UNHEVAL

-02-

amparado su pedido por cumplir con los requisitos establecidos en el literal a) artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL.

- 3.7. En mérito al artículo 110° inciso k) del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, prescribe lo siguiente: "Son atribuciones y ámbito funcional del Rector los siguientes; k) Emitir resoluciones de exoneración de beneficios cuando exista ley especial o acuerdo de Consejo Universitario que otorgue los mismos". De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde emitir Resolución Rectoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

IV. CONCLUSIÓN

Por estos fundamentos antes señalados OPINA que se debe emitir Resolución Rectoral, la misma que resuelva lo siguiente:

- 4.1. Se EXONERE del pago por derecho de inscripción al Examen de Selección General II – 2022, a favor del postulante Beltrahan Dalton Gonzales Espinoza, hijo del personal administrativo nombrado Gerardo Gonzales Velásquez, por gozar del beneficio prescrito en el literal a) del artículo 598 del Reglamento General de la UNHEVAL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0413-2022-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1°. EXONERAR el pago por derecho de inscripción para el proceso de admisión Selección General II - 2022 de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, a favor del postulante **BELTRAHAN DALTON GONZALES ESPINOZA**, hijo del personal administrativo nombrado Gerardo Gonzales Velásquez, en amparo del literal a) del artículo 598 del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. DISPONER que la Unidad de Admisión de la UNHEVAL, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos y las demás unidades orgánicas competentes adopten las acciones complementarias y procedan conforme a sus atribuciones.
- 3°. DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



HERMILIO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



SECRETARIA GENERAL
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VRAcad. VRInv.
AL-OCI UTransparencia
DIGA-UA OPyP-
UC DTI-UT Interesado
Archivo

Lo que transcribe a la copia
conocimiento y de los fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL